

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	STEVEN PEREIRA TAMAYO
Demandado	OLGA LUCIA BOTERO ZULUAGA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00406 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 09 de abril del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada por el señor STEVEN PEREIRA TAMAYO, en contra de OLGA LUCIA BOTERO ZULUAGA, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **STEVEN PEREIRA TAMAYO**, y en contra de **OLGA LUCIA BOTERO ZULUAGA**, por la sumas de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo obrante en el expediente, suscrita entre las partes el 22 de enero de 2018, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de enero de 2020, (fecha en que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviaré a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, de sus anexos, y del escrito con el cual se subsanó requisitos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditaré al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL GIRALDO JARAMILLO, identificado con la T. P. 299.910 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fa115bed46ce0e41c242c61b2d3a2ada3e1b7758551be93f7218134e603a39**
Documento generado en 21/04/2021 07:11:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**